PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/114/2024.
QUEJOSO: JAVIER GARCÍA TINOCO.
DENUNCIADOS: QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

QUIENES RESULTEN RESONSABLES.
P R E S E N T E.

La suscrita **Ana Jenisse Gonzalez Carrillo, Auxiliar Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;** habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante **acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2. y 3 inciso c), 99, numerales 1 y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63. 64 inciso c), 159, 160, 325 354, 38, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19. 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente **cédula de notificación,** se hace de su conocimiento el **acuerdo de fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/114/2024**, que a la letra dice:

[...]

Cuernavaca, Morelos a diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/114/2024** y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta; y toda vez que a la fecha se ha llevado a cabo el emplazamiento a los denunciados así como a la parte quejosa; resulta necesario cumplir con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las **DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS,** día y hora que deberán comparecer las partes; **APERCIBIDAS** que la inasistencia de alguna de ellas no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.

En consecuencia, se ordena al personal con oficiclía electoral proceda a llevar a cabo la **notificación** del presente acuerdo conforme a derecho corresponda a las partes del presente procedimiento especial sancionador.

Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste. Doy fe.** ----------
[...]

Por lo anteriormente señalado, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del veinte de junio del dos mil veinticuatro, procedo por esta vía a notificar a **QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO RELATIVO AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/114/2024**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, último párrafo, 18 y 20, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. **Conste. Doy fe---------.**

ANA JENISSE GONZALEZ CARRILLO
AUXILIAR ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA